

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

12 7 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0172600

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 06 de noviembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de CARLOS EDUARDO MONROY GUTIERREZ y en contra de HECTOR HERNAN CASTILLO, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera la obligación en los términos allí dispuestos.

El demandado HECTOR HERNAN CASTILLO se notificó del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-litem, conforme lo regulado en el artículo 293 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENASE** el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.
- 4. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de \$ 700.000,00.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado N° **67** del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ

Secretario

12 8 SET. 2021